



Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 0279 DE 27 FEB 2025

Por medio de la cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal

EL MINISTRO DEL INTERIOR (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 103 de la Ley 2166 de 2021 y artículo 2.3.2.1.7.1 del Decreto 1501 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*, además, dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, conforme a lo establecido por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 103 de la Constitución Política establece que el Estado *"contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales"*, respetando su autonomía, con el objeto de que estas asociaciones constituyan mecanismos democráticos de representación en las distintas instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 12 del Decreto 714 del 5 de junio de 2024, le asignó a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, las funciones de: *"(...) 2. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de organismos de acción comunal, tendientes al fortalecimiento de la organización y de sus espacios de participación (...) 3. Promocionar y auspiciar, en coordinación con los entes territoriales, la participación ciudadana y el seguimiento de la gestión administrativa pública, mediante programas de difusión y capacitación de las comunidades."*

Que el literal i del artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, establece que: *"los organismos de acción comunal deben orientar sus actividades hacia la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, dicha capacitación se debe realizar mediante metodologías constructivistas, experienciales o de diálogos de saberes, de acuerdo con el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales."*

Que el artículo 29 ibídem contempla que en la estructura organizativa interna de los organismos comunales se determinarán las particularidades asociadas a la operatividad y funcionamiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia, dentro de los cuales se encuentra la figura de la Comisión Pedagógica Nacional y Territorial.



Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO

0279

DE

27 FEB 2025

PÁGINA 2

Continuación resolución "Por medio del cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal"

Que el parágrafo 3 del artículo 29 ibídem dispone que: *"la Comisión Pedagógica Nacional, distrital, departamental y municipal, estará integrada por afiliados de la Acción comunal y será un órgano externo asesor y consultor, como también el encargado de la formación comunal, comunitaria y formal, a los afiliados y delegados de los organismos comunales. Estas comisiones estarán conformadas en el marco del programa Formador de Formadores"*.

Que el artículo 86 ibídem establece que, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1029 de 2006, y en el marco de la enseñanza de la Constitución Política y la democracia, se debe incluir la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la Organización de Acción Comunal, que se presenta como un espacio para la formación ciudadana y comunitaria, orientado al conocimiento y ejercicio de la democracia participativa, así como al fomento del respeto, la tolerancia, la inclusión, y la promoción del sentido de pertenencia, la convivencia, la solidaridad, la paz y el desarrollo integral de la comunidad.

Que el artículo 103 ibídem dispone que: *"La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos. Parágrafo 1. La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación. Parágrafo 2. Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia"*.

Que el artículo 2.3.2.1.7.1 del Decreto 1501 de 2023 establece que *"El Ministerio del Interior, a través de resolución, establecerá la estructura y los lineamientos para la capacitación comunal y adoptará la estrategia de formación comunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 y demás normas concordantes de la Ley 2166 de 2021"*.

Que se identifica la necesidad de fortalecer el programa de Formación Comunal de acuerdo con las dinámicas y necesidades actuales, así como establecer la estrategia de formación, los términos de operatividad de las Comisiones Pedagógicas Territoriales y la estrategia de difusión e implementación para todo el territorio nacional.

Que la presente Resolución tiene como finalidad trazar y fortalecer los lineamientos relacionados con la metodología, contenidos y roles del *Programa Nacional de Formación Comunal*, así como la Hoja de Ruta, en ejecución de los planes de acción en materia de educación, formación y capacitación, en procura del fortalecimiento de una cultura participativa.



Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO **0279** DE 27 FEB 2025

PÁGINA 3

Continuación resolución "Por medio del cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Título I

Adopción, estructura y definiciones

Artículo 1. Estrategia de Formación Comunal. Adóptese la Estrategia de Formación Comunal denominada: "*FORMACIÓN DE FORMADORES*".

Artículo 2. Definiciones. La interpretación para la implementación de la presente resolución se hará de conformidad con las siguientes definiciones y/o conceptos:

- a. Estrategia de Formación de Formadores.** La estrategia de formación de formadores es un programa nacional adoptado por el Ministerio del Interior y la organización de acción comunal como principal estrategia para el fortalecimiento de las organizaciones comunales, a través de la formación y capacitación pertinente, oportuna, continua y autónoma de sus miembros en todo el territorio nacional y en cooperación con las entidades del orden nacional o territorial.

En este sentido, la Estrategia de Formación incluye el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación comunal, a la participación y acción en el territorio a través de las organizaciones de segundo, tercero y cuarto grado.

- b. Educación en el ámbito comunal.** Se refiere a los programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal en cualquiera de las áreas del saber que contribuyan al desarrollo las comunidades y sus territorios.

La educación en el ámbito comunal también se refiere a la cátedra comunal, la formación de los "comunalitos", pasantías y el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

- c. Capacitación Comunal.** Es un proceso de formación ofrecido por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal, que se realiza de manera continua y pertinente, y se hace de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos.
- d. Comités técnicos.** Son órganos de carácter técnico y pedagógico, encargados de articular las políticas y lineamientos para la consolidación de programas y estrategias en materia de formación comunal.
- e. Comisiones pedagógicas.** Son órganos asesores y consultores externos en materia de formación y capacitación comunal. Podrán ser de orden



Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO **0279** DE 27 FEB 2025

PÁGINA 4

Continuación resolución "Por medio del cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal"

nacional, departamental o distrital, y su integración dependerá del nivel al que pertenezcan.

- f. Formadores.** Tendrán esta denominación las personas que hayan obtenido el certificado como formador de formadores, una vez acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos como Formador Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, o Local.

Título II

De la Estructura administrativa

Artículo 3. Estructura administrativa. En el marco de la implementación de la "estrategia de formación de formadores", la estructura administrativa estará integrada por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal; y la Confederación Comunal Nacional.

Artículo 4. Funciones de la estructura administrativa. Además de las funciones generales atribuidas por disposición de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023, quienes conforman la estructura administrativa tendrán las siguientes funciones:

a) Del Ministerio del Interior.

- Será responsable de la gerencia, coordinación y cofinanciación de la estrategia de formación de formadores, a través de la Dirección de Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.
- Será el encargado de coordinar, articular y concertar lineamientos con la Confederación Comunal Nacional y las diferentes Instituciones públicas o privadas que se requieran, de conformidad con el plan de acción de la vigencia.
- Preservará la base de datos de los formadores a nivel nacional.

b) De la Confederación Comunal Nacional.

- Será responsable de adoptar, liderar e implementar la estrategia de formación de formadores, concertando los criterios y lineamientos para garantizar la participación de los distintos grados asociativos que conforman la estructura organizativa comunal, priorizando las secretarías ejecutivas de capacitación, formación y/o educación, de acuerdo con su ámbito territorial y sus niveles de competencia.
- Preservará la base de datos de los formadores a nivel nacional.

Título III

De la Estructura operativa

Artículo 5. Estructura operativa. En el marco de ejecución de la estrategia de formación de formadores, la estructura operativa estará conformada por los Comités Técnicos; las Comisiones Pedagógicas y los Formadores comunales.



Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO

0279

DE

27 FEB 2025

PÁGINA 5

Continuación resolución "Por medio del cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal"

Artículo 6. De los Comités Técnicos. Estarán conformados por un número impar de representantes, así:

A. Comité Técnico Nacional

- Dos (2) Representantes del Ministerio del Interior.
- Dos (2) Representantes de la Confederación Comunal Nacional por las secretarías ejecutivas de capacitación y educación.
- Un (1) Representante de la Comisión pedagógica Nacional

B. Comités Técnicos Territoriales

- Dos (2) Representantes de la entidad con competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en la jurisdicción territorial en la que se pretenda constituir el comité técnico.
- Dos (2) Representantes del organismo de acción comunal de mayor jerarquía en el territorio donde se constituya el comité técnico, particularmente por parte de las secretarías ejecutivas de capacitación, formación y/o educación.
- Un (1) Representante de la Comisión pedagógica territorial.

Parágrafo 1. El comité técnico podrá invitar a entidades del ámbito nacional o territorial, instituciones académicas y expertos pedagogos para aportar al fortalecimiento, desarrollo, evaluación y actualización de todo lo concerniente a la Estrategia de Formación de formadores.

Parágrafo 2. Podrán conformarse comités técnicos de carácter territorial, siguiendo el orden jerárquico articulado con el comité técnico nacional según la estructura de los organismos comunales que los conformen.

Artículo 7. Funciones del Comité Técnico:

- A) Establecer los lineamientos, criterios y metodologías de acuerdo con el enfoque pedagógico, para la implementación del programa de "Formación de Formadores" a nivel nacional y su adecuación en los territorios.
- B) Articular de forma transversal a las temáticas curriculares: la perspectiva de género, los derechos humanos, la inclusión a la diversidad, las personas en condición de discapacidad, la interculturalidad y la población rural.
- C) Establecer los lineamientos, criterios y metodologías de acuerdo con el enfoque pedagógico, para la implementación del programa de formación a nivel nacional y su adecuación en los territorios.
- D) Construcción de nuevos conocimientos, revisión y ajuste de los contenidos curriculares de acuerdo con los parámetros definidos en el enfoque pedagógico del Programa de Formación en concertación con la Comisión Pedagógica Nacional.
- E) Establecer los criterios y lineamientos básicos para la implementación de la Estrategia Formación de Formadores en los territorios.
- F) Articularán la actualización de la caja de herramientas de la Estrategia de Formación de Formadores, para la implementación de nuevos contenidos



Continuación resolución "Por medio del cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal"

temáticos y generarán lineamientos para la actualización de un repositorio comunal.

Artículo 8. De las comisiones pedagógicas.

- A. **Comisión Pedagógica Nacional.** Estará integrada por un delegado de cada Federación de Acción Comunal, el cual será seleccionado entre el equipo de formadores de cada federación, de acuerdo con los principios democráticos de participación, políticas y reglamentos del organismo comunal que represente. La vigencia de los delegados a la Comisión Pedagógica será la misma que el período correspondiente para los órganos de dirección y administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021.
- B. **Comisión Pedagógica Departamental y/o distrital.** Estará integrada por un delegado de cada Asociación de Juntas de Acción Comunal, el cual será seleccionado entre el equipo de formadores de cada Asociación de Juntas de Acción Comunal, de acuerdo con los principios democráticos de participación, políticas y reglamentos del organismo comunal que represente. La vigencia de los delegados a la Comisión Pedagógica será la misma que el período correspondiente para los órganos de dirección y administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021.
- C. **Comisión Pedagógica Municipal, Local o de Comunas.** Estará integrada por los formadores de cada Asociación de Juntas de Acción Comunal. La vigencia de los delegados a la Comisión Pedagógica será la misma que el período correspondiente para los órganos de dirección y administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo. Según lo dispuesto en el literal B del presente artículo, de acuerdo con el número de Asociaciones de Juntas de Acción Comunal constituidas en cada territorio, y en atención a los principios de eficacia y operatividad, las Federaciones que cuenten con un número superior a 50 Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, para efectos de la conformación de las Comisiones Pedagógicas Departamentales, deberán adelantar un proceso de selección de delegados que garantice la representatividad regional, sin que exceda el número de 50 miembros para la Comisión Pedagógica Departamental.

Artículo 9. Funciones de las comisiones pedagógicas:

- A) Contribuir con la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Comunal y Plan de Acción de su correspondiente Organismo Comunal, en lo atinente a capacitación, formación y educación.
- B) Revisar el enfoque y las prácticas pedagógicas dentro de los programas de capacitación, formación y educación que se implementen.
- C) Proponer nuevos contenidos y actualizar los existentes para la inclusión en el kit de módulos temáticos considerados como herramientas didácticas de la *Estrategia Formación de Formadores*.



Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO **0279** DE 27 FEB 2025

PÁGINA 7

Continuación resolución "Por medio del cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal"

- D) Asesorar y prestar asistencia pedagógica a las comisiones pedagógicas de las federaciones.
- E) Elaborar el Plan de mejoramiento que contemple evaluación, seguimiento y actualización permanente de los programas de educación, formación y capacitación comunal.

Artículo 10. Coordinador de la Comisión Pedagógica: Quienes conformen la respectiva comisión pedagógica serán los encargados de designen al coordinador, para ello podrán hacer uso del mecanismo de designación que prefieran siempre y cuando se realice de forma democrática y participativa.

El coordinador de la Comisión Pedagógica se encargará de dirigir, articular y ser vocero de los acuerdos de la Comisión en el marco de los criterios establecidos.

Artículo 11. De los Formadores.

- A. **Formador Nacional.** Tendrá como responsabilidad la formación pedagógica y temática de los equipos de Formadores Departamentales, Distritales o Municipales de la Federaciones de Acción Comunal.
- B. **Formador Departamental, Distrital o Municipal.** Tendrá como responsabilidad la formación pedagógica y temática de los equipos de Formadores Municipales, Locales o de Comunas.
- C. **Formador Municipal, Local o de Comuna.** Tendrá como responsabilidad la capacitación comunal temática de los dignatarios de los organismos de acción comunal.

Parágrafo: El formador nacional, departamental, distrital o municipal, además de acompañar los procesos de formación de los equipos de formadores territoriales, también podrá facilitar el ejercicio de los procesos de capacitación de las sesenta (60) horas de su municipio, localidad o comuna y/o en otro municipio por invitación de la correspondiente Asociación de Juntas de Acción Comunal, o cuando no existiere Asociación de Juntas de Acción Comunal en el territorio, previo el visto bueno de la Federación de Acción Comunal respectiva.

Artículo 12. Requisitos para los aspirantes a formador. Para ser formador en cualquiera de los niveles, se requiere:

- A) Para el Formador Nacional y Departamental y/o Distrital: Realizar y aprobar el curso que lo certifique como formador en el orden y estructura de la organización comunal de la Confederación Comunal Nacional y Federación, con una intensidad mínima de 120 horas.
- B) Para el Formador Municipal, Local o de Comuna: Realizar y aprobar el curso que lo certifique como formador en el orden y estructura de la organización comunal de la Asociación de Juntas, con una intensidad mínima de 80 horas.
- C) Ser profesional en cualquier área del conocimiento y estar afiliado a un organismo comunal con un mínimo de dos años.



Continuación resolución "Por medio del cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal"

- D) Equivalencia por título profesional: También pueden aspirar a ser formadores los líderes comunales con un mínimo de cinco años de pertenencia al organismo comunal.
- E) Se deberá demostrar experiencia y conocimiento en ejercicios de formación o capacitación comunal. Se tendrá en cuenta cursos, diplomados y talleres certificados realizados dentro del ámbito comunal.

Artículo 13. Selección de los formadores: Los organismos de acción comunal a partir del segundo grado, garantizarán una convocatoria pública para llevar a cabo un proceso de selección de los afiliados que cumplan con lo señalado en el artículo 12 de la presente resolución, además de lo que se disponga en el proceso de convocatoria.

Artículo 14. Funciones de los Formadores:

- A) Participar en la elaboración del plan estratégico de desarrollo comunal y del plan de acción, en materia de formación comunal.
- B) Presentarse a las jornadas de evaluación y actualización programadas por las instancias correspondientes.
- C) Participar en las reuniones preparatorias de organización, evaluación y seguimiento del programa de Formación de Formadores.
- D) Mantener comunicación permanente con la comisión pedagógica de su territorio y el coordinador.
- E) Realizar la planeación académica de los temas a su cargo, acopiar los recursos necesarios para el desarrollo metodológico de los talleres, siguiendo los seis momentos metodológicos descritos en la *guía para el facilitador y documentación de arquitectura*, que son: I). Nuestros saberes; II). Otros saberes; III). Negociación de saberes; IV). Saber hacer; V). Compromisos de acción y; VI). Evaluación y Compromisos.
- F) Realizar la capacitación de los miembros de la organización comunal de conformidad con guías, contenidos y herramientas lúdicas diseñadas para el proceso académico y la evaluación pedagógica.
- G) Entregar Informes del desarrollo de las clases, talleres o encuentros, evaluación y asistencias a su correspondiente organismo de acción comunal de grado inmediatamente superior, contemplando análisis y sugerencias de mejora.

Artículo 15. Pérdida de calidad de formador. La calidad de formador se perderá por las siguientes causales:

- A) Por el indebido ejercicio como formador para su beneficio personal.
- B) Por pérdida de la calidad de afiliado del organismo de acción comunal.
- C) Por violación a la ley, decretos o estatutos.
- D) Por la no participación en proceso de capacitación en un periodo de 2 años.
- E) Por incapacidad permanente o muerte.



Continuación resolución "Por medio del cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal"

Parágrafo 1. Para las causales previstas en los literales A) y C), se deberá adelantar el proceso disciplinario ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado inmediatamente superior.

Parágrafo 2. Para las causales previstas en los literales B), D) y E), será la junta directiva, del correspondiente organismo de acción comunal al que pertenezca el formador, quien determinará a través de acta debidamente notificada la consecución de la causal de pérdida de la calidad de formador.

Título IV Otras disposiciones

Artículo 16. Certificaciones: Por tratarse de educación no formal, especial comunal y en atención a las facultades conferidas por la Ley 2166 de 2021, los formadores nacionales, departamentales, distritales y municipales y/o locales, serán certificados de la siguiente manera:

- a) El Ministerio del Interior y la Confederación Comunal Nacional certificarán a los formadores nacionales.
- b) El Ministerio del Interior y la Confederación Comunal Nacional certificará a los formadores de las federaciones Departamentales, Distritales y Municipales.
- c) Las Federaciones de Acción Comunal certificarán a los formadores municipales, comuneros y/o locales.
- d) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal certificarán la capacitación comunal, de conformidad con lo establecido del parágrafo 2 en su artículo 103 de la ley 2166.

Artículo 17. Convalidación. De manera concertada entre el Ministerio del Interior y la Confederación Comunal Nacional, los formadores nacionales, departamentales, distritales, municipales, comuneros y/o locales que ya se encuentren certificados como formadores comunales, se someterán a un proceso de convalidación de su formación mediante la aplicación de una serie de pruebas cuyas particularidades, metodologías y términos serán previamente socializados. Una vez superado dicho proceso de convalidación se revalidará la certificación como formador de formadores en los términos de la presente resolución.

Artículo 18. Términos para la adopción de la Estrategia de Formación Comunal. La adopción de la *Estrategia Formación de Formadores* por parte de quienes se postulen a cualquier cargo dignatario al interior de un organismo de acción comunal será exigible a partir de la vigencia 2026. No obstante, su obligatoriedad estará supeditada a la oferta del proceso de formación por quien sea competente en la determinada jurisdicción territorial.

Artículo 19. Base de datos de los Equipos Territoriales de Formadores: La Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, consolidará la información de todos los formadores preparados en los diferentes ejercicios en los territorios.



Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO **0279** DE **27 FEB 2025**

PÁGINA 10

Continuación resolución "Por medio del cual se adopta la Estrategia de Formación Comunal y se establece la estructura y los lineamientos para la Capacitación Comunal"

Será responsabilidad de la Confederación Comunal Nacional y de las Federaciones de Acción Comunal entregar dicha información actualizada permanentemente.

Parágrafo 1. Para la consolidación de la base de datos, las Federaciones de Acción Comunal y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, deberán reportar semestralmente a la Confederación Comunal Nacional la base de datos actualizada de los comunales formados.

Una vez reportada dicha información, la Confederación Comunal Nacional remitirá a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, el consolidado de la misma para que esta realice la publicación del listado oficial de los formadores reconocidos bajo la *Estrategia de Formación de Formadores*.

Parágrafo 2. La base de datos de la *Estrategia de Formación de Formadores*, hará parte del Sistema de Información Comunal, según lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 2166 de 2021.

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **27 FEB 2025**


GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA
Ministro del Interior (E)

Elaboró: Federico Castañeda, Ricardo Mojica – Contratistas Grupo de Acción Comunal
Revisó: Diego K. Rodríguez – Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal
Santiago Triana Mantilla-Abogado GAA-Dirección Jurídica STM
Angelica María Esquivel – Coordinadora GGA – Dirección Jurídica
Letty Rosmira Leal Maldonado – Directora Jurídica
Aprobó: Diego K. Rodríguez – Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal
Cristian Alberto Buitrago Rueda – Secretario General
Andrés Orlando Peña Andrade-Asesor Despacho Ministro
Gustavo García Figueroa – Viceministro General del Interior.